



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Tribunal Administrativo de Risaralda

### SECRETARÍA GENERAL

#### SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor Steven Botero Castaño, quien ha solicitado la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 136 del 26 de junio de 2019 “Por medio de la cual se realiza el llamamiento a un candidato no elegido para ocupar una curul declarada vacante”. De igual manera solicita como medida cautelar de urgencia, la suspensión provisional del acto administrativo de llamamiento de la ciudadana **LUZ ADRIANA GONZÁLEZ CORREA**, como concejala del Municipio de Pereira. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2019-00434-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“...”

**1. Admitir** el presente medio de control de nulidad electoral contra el llamado realizado a la candidata no elegida Luz Adriana González Correa como concejal del municipio de Pereira. **2. Negar** el decreto de la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional de la Resolución No. 136 del 26 de junio de 2019 “Por medio de la cual se realiza el llamamiento a un candidato no elegido para ocupar una curul declarada vacante”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **3. Notifíquese** personalmente de la demanda y del presente proveído a la señora Luz Adriana González Correa, concejal del municipio de Pereira, de conformidad con el numeral 1° literal a)

del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto podrá intentarse el envío a través de la dirección de correo electrónico que obra a folios 12 del cuaderno No. 1; de resultar infructuoso deberá practicarse en la forma prevista por la norma en cita. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1° de la referida norma. **4. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al Presidente del Concejo Municipal de Pereira, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.** **5. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.** **6. Infórmese a la demandada, al Presidente del Concejo Municipal de Pereira y al señor Agente del Ministerio Público que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que sea hecha la notificación personal del auto admisorio.** **6. Notifíquese por estado al demandante, señor Steven Botero Castaño.** **7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A., de lo cual se dejará constancia en el expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Los Magistrados, LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN”.**

Pereira, 22 de julio de 2019 .



**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
Secretaria General